## IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y RELACIONES DE LA ESCUELA

De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela dependera por completo de la cátedra de Psiquiatria, pero funcionará con separación económica dentro del presupuesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina y Universidad de 7.aragoza

Constituiran sus ingresos normales u ordinarios propios:

1. La matricula de los alumnos
2. Las subvenciones y donativos que puedan otorgársele.
El presupuesto de gastos de la Escuela se integrará dentro general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capítulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se consideran afectos a sus proplos fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943. Para la administración de estos fondos, así como para su-

pervisar la marcha de la Escuela, facilitando sus relaciones con la Facultad y con otros Organismos, se creará una Junta inte-grada por el Decano de la Facultad, como Presidente; por el grada por el Decano de la Facultad, como Presidente; por el Catedrático-Director de la Escuela, por el Subdirector de la Escuela y por el Profesor Ayudante de mayor categoría, que actuará como Secretario tanto de la Junta como de la Escuela. Esta Junta tendrá a su cargo las relaciones de la Escuela con la Facultad y con otros organismos.

## V. DIPLOMAS

La Escuela otorgará diplomas de asistencia a los alumnos que hayan seguido las enseñanzas según el plan de estudios correspondiente. Estos diplomas serán expedidos por el Rectorado de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

## VI. PLAN DE ENSEÑANZA

 El curso para la enseñanza de la especialización en Psi-quiatría. La convocatoria se hará en el mes de septiembre al menos cada dos años, señalando el número de plazas, el importe (que se ajustará a las disposiciones generales sobre la materia) y las condiciones de la matricula y el programa de lecciones teóricas y practicas.

2. Las enseñanzas comenzarán el día 1 de octubre y tendrán una duración de dos años de diez meses cada uno. Las

enseñanzas incluirán:

Repaso de los conocimientos básicos de la disciplina me-

dante la asistencia a los cursos oficiales de la asignatura.
b) Cursos monográficos sobre grandes sectores de la especialidad desarrollándose además temas sobre Medicina Social Profesional y Laboral. La Escuela procurará para estos cursos la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros. De estos cursos se celebrarán al menos dos por año. El orden rotativo

c) Asistencia a los Seminarios sobre cuestiones clínicas de la especialidad, en los que se ejercerán las misiones tanto formativas e instructivas como las de base y control de la inves-

mativas e instructivas como las de sacto tigación.

d) Participación activa y en orden rotatorio en las tareas de los consultorios, enfermería, departamentos y secciones especiales en que se halla dividida la cátedra: Psiquiatría Infantil, Psicopatología, Higiene Mental, Psicología Clínica, etc.
e) Asistencia a los Departamentos anejos a la cátedra para realizar los trabajos de investigación clínica y experimental y los que en su día pudieran constituir tema para tesis doctorales.
f) Obligación de hacer cada año una revisión bibliográfica sobre un tema de la especialidad.

sobre un tema de la especialidad.

Terminado el tiempo de escolaridad los alumnos podrán presentarse a las pruebas finales de aptitud. Para ello será necesario:

1.º Justificar el tiempo de escolaridad con un certificado del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad.

Eventualmente la Junta Rectora de la Escuela podrá computar como tiempo de escolaridad el que el alumno haya pasado en otros Centros de la especialidad nacionales e extranjeros, para la quel deberé precentar la correspondiente autificación. para lo cual deberá presentar la correspondiente certificación con el visto bueno del Director de la Escuela y el Decano de la Facultad correspondiente

2.º Presentar separatas del trabajo o trabajos publicados.

Las pruebas finales consistirán en un ejercicio teórico, exponiendo los temas, extraídos a suerte del programa, en un plazo dado. A continuación el alumno verificará un ejercicio práctico a juicio del Tribunal.

El Tribunal estará constituído por la Junta Rectora de la

Escuela.

En el caso de no aprobar las pruebas finales el alumno de-berá realizar un año más de escolaridad antes de poder pre-sentarse de nuevo a examen.

Enseñanzas de superespecialización:

Enseñanzas de superespecialización:
Los diplomas de asistencia correspondientes podrán solamente
otórgarse a aquellos especialistas hechos en la Escuela o no,
pero que hayan trabajado un año por lo menos en la Sección
correspondiente. Deberán publicar un trabajo sobre la actividad
que hayan desarrollado. Será requisito indispensable que hayan
solicitado previamente tal diploma de la Junta Rectora de la Escuela.

Cursillos de ampliación y divulgación:

Tendrár una duración variable según el tema de los mis-mos, y al término de ellos se concederá un diploma de asistencia en la forma ya indicada.

## VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Director de la Escuela para regular con el Decano de la Facultad de Medicina todos los puntos no contenidos en estos Estatutos, de acuerdo con las disposiciones vi-

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Palacios Vida y otras con-tra Resolución de la Dirección General de Ense-nanza Primaria de 25 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Palacios Vida, doña Isabel Guzmán Sánchez, doña María de las Nieves Ramón Gil, doña Alicia Gómez Blanco, doña Josefa Ayuda Morales, doña María de los Angeles González Mena, doña María del Rosarlo Calzada Ortiz, doña Adela Delgado Delgado, doña Consuelo García Guijarro, doña Concepción Herrera Puigcerver, doña Manuela Illobre Fernández, doña Iluminada Jiménez Pérez, doña María Jesús Leirós Giráldez, doña Angela López García-Bermejo, doña María del Pilar Sánchez, doña Gabriela Ortiz Cabrera, doña María del Pilar Sánchez-Cantalejo, doña María del Carmen Teixidor Masó y doña María del Pilar Ramos Muñoz contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de noviembre de 1966, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra las nóminas correspondientes al mes de agosto de 1966, formuladas por los respectivos Habilitados, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando en parte la primera pretensión del Abógado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmi-sión del recurso contencioso-administrativo que contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veinticiño de noviembre de mil novecientos sesenta y seis interpu-sieron doña Maria Pilar Ramos Muñoz, doña Josefa Ayuda sieron doña María Pilar Ramos Muñoz, doña Josefa Ayuda Morales, doña María de los Angeles González Mena, doña María del Rosario Calzada Ortiz, doña Adela Delgado Delgado, doña Consuelo García Guijarro, doña Concepción Herrera Pulgerver, doña Manuela Illobre Fernández, doña Iluminada Jiménez Pérez, doña María Jesús Leirós Giráldez, doña Angela López García-Bermejo, doña Antonia Millán Sánchez, doña Gabriela Ortiz Cabrera, doña Encarnación Palacios Vida, doña María del Pilar Sánchez-Cantalejo y doña María del Carmen Teixidor Masí, pero no así respecto al que entablaron doña Isabel Guzmán Sánchez, doña María de las Nieves Ramón Gil y doña Alicia Gómez Blanco, si bien declaramos su desestimación en cuanto al fondo, al hallarse ajustado a derecho dicha Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre coeficientes de las Profesoras Especiales de Labores y Hogar del Magisterio; todo ello sin especial imposición de costas.» ficientes de las Profesoras Especiales de Labores y Ho Magisterio; todo ello sin especial imposición de costas.»

En su consecuencia, Este Ministerio ha resuelto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se cla-sifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «La Milagrosa», de Noya (La Coruña), en la cate-goria de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Ele-mental del Colegio de Enseñanza Media, femenino. «La Mila-grosa», establecido en Campo de las Ruedas, s/n., de Noya (La Coruña)

Coruña);
Resultando que con fecha 4 de diciembre último la Inspección de Enseñanza Media manifiesta que reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría que solicita y que el Rectorado de la Universidad de Santiago en 12 del mismo mes informa en el mismo sentido;
Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 7 de febrero actual emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente y los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, indican